

## SESIONES ORDINARIAS

2021

## ORDEN DEL DÍA N° 389

Impreso el día 2 de junio de 2021

Término del artículo 113: 11 de junio de 2021

COMISIONES DE LEGISLACIÓN GENERAL Y DE  
COMUNICACIONES E INFORMÁTICA

SUMARIO: **Día Nacional de la Radiodifusión y del Desarrollo Sociocultural, Plural e Inclusivo.** Institución al día 27 de agosto de cada año. **Ginocchio, Schwindt, López J., Bertone, Bogdanich, González P. G., Corpacci y López Rodríguez.** (3.857-D-2020.)

## Dictamen de las comisiones

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones e Informática han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Ginocchio y otros/as señores/as diputados/as, por el que se declara el día 27 de agosto de cada año como el Día Nacional de la Radiodifusión y del Desarrollo Sociocultural, Plural e Inclusivo, en homenaje a la primera emisión y función de radio en la República Argentina; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Institúyase el día 27 de agosto de cada año como el Día Nacional de la Radiodifusión y del Desarrollo Sociocultural, Plural e Inclusivo en homenaje a la primera emisión y función de radio en la República Argentina.

Art. 2° – Facúltase al Poder Ejecutivo a propiciar actividades culturales, académicas y educativas de concientización sobre la importancia del rol de la radio para el desarrollo cultural, social, económico y ambiental, el progreso y bienestar de la ciudadanía.

Art. 3° – Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a propiciar actividades del artículo 2° de la presente ley.

Art. 4° – Derógase el decreto 767 del 25 de agosto de 1970.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

28 de mayo de 2021.

*Cecilia Moreau. – Pablo Carro. – Ana C. Carrizo. – Karina Banfi. – Hernán Pérez Araujo.\* – Alicia N. Aparicio. – Karim A. Alume Sbodio. – Victoria Rosso. – Bernardo J. Herrera. – Martín A. Berhongaray. – Felipe Alvarez. – Martín Grande. – Brenda L. Austin. – Claudia A. Bernazza. – Javier Campos. – Gabriela Cerruti.\* – Mayda Cresto. – Jorge R. Enríquez. – Gabriela B. Estévez. – Ezequiel Fernández Langan. – Eduardo Fernández. – Maximiliano Ferraro. – Gabriel A. Frizza. – Sebastián García de Luca. – Lucas J. Godoy. – Ramiro Gutiérrez. – Claudia G. Márquez. – Dolores Martínez. – María R. Martínez. – María C. Moisés.\* – Victoria Morales Gorleri. – María G. Parola. – Paula A. Penacca. – Luis A. Petri.\* – José L. Ramón. – Roxana N. Reyes. – Vanesa Siley. – Alicia Terada. – Marisa L. Uceda. – Liliana P. Yambrún.\* – Pablo R. Yedlin.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

Las comisiones de Legislación General y de Comunicaciones e Informática han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Ginocchio y otros/as señores/as diputados/as, por el que se declara el día 27 de agosto de cada año como el Día Nacional de la Radiodifusión y del Desarrollo Sociocultural, Plural e Inclusivo, en homenaje a la primera emisión y función de radio en la República Argentina. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

*Cecilia Moreau.*

\* Integra dos (2) comisiones.

## ANTECEDENTE

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

Artículo 1° – Declárese el día 27 de agosto de cada año como el Día Nacional de la Radiodifusión y del Desarrollo Sociocultural, Plural e Inclusivo, en homenaje a la primera emisión y función de radio en la República Argentina.

Art. 2° – El Poder Ejecutivo en coordinación con organizaciones de la sociedad civil impulsará y promoverá campañas de concientización sobre la importancia del rol de la radio para el desarrollo cultural, social, económico y ambiental, el progreso y bienestar de los ciudadanos.

Art. 3° – El Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, instrumentará las acciones necesarias

para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente ley.

Art. 4° – *Presupuesto*. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se financiarán con partidas presupuestarias que asigne el Poder Ejecutivo Nacional en el Presupuesto de la Administración Pública Nacional.

Art. 5° – Se invita a los gobiernos provinciales, municipales y Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Silvana M. Ginocchio. – Rosana A. Bertone.  
– Esteban M. Bogdanich. – Lucía B.  
Corpacci. – Pablo G. González. – Jimena  
López. – Dante E. López Rodríguez. –  
María L. Schwindt.*